



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 02 de agosto de 2022.

Al despacho del señor juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Lítem. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
EJECUTANTE	EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA
EJECUTADOS	CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA
RADICADO	2021-00335

Vista la nota secretarial, se tiene que, en providencia de fecha 21 de enero de 2022, se admitió la presente demanda, se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los bienes inmuebles objeto de este proceso, el emplazamiento por edicto en emisora y la instalación de la valla como requisito dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En memorial de fecha 18 de julio de 2022, el apoderado demandante adjunta las fotografías de la valla, tal y como lo dispone el artículo 375 ibídem. Además, se observan las respuestas de las entidades a las que se ordenó oficiar en el auto que admitió la demanda.

Así las cosas, es notorio el hecho de haberse dado cumplimiento a todos los requerimientos impuestos por el artículo 375, por lo que es plausible continuar con el trámite procesal, remitiendo al numeral 8° del artículo 375 relacionado anteriormente, que establece:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 8. El juez designará curador ad Litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Por lo anterior, y de conformidad a la norma precitada, se designa al Doctor **NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'891.479 y portador de la tarjeta profesional No. 78.571 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada al correo electrónico: nemesioacosta08@hotmail.com, como curador Ad Litem del señor CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA, dentro del presente proceso.

Igualmente, se designa al doctor **JAIME ANDRÉS YÁNEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'880.043 y portador de la tarjeta profesional No. 276.466 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactado al correo electrónico: bancobranza@gmail.com, como curador Ad Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'891.479 y portador de la tarjeta profesional No. 78.571 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada al correo electrónico: nemesioacosta08@hotmail.com, como curador Ad Litem del señor CLODOMIRO GUERRERO ACOSTA, dentro del presente proceso.

Igualmente, se designa al doctor **JAIME ANDRÉS YÁNEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'880.043 y portador de la tarjeta profesional No. 276.466 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactado al correo electrónico: bancobranza@gmail.com, como curador Ad Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNICAR** a los Curadores elegidos en la precitada designación, advirtiéndoles que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade7a1316dc84ff6e35ccef34440a95df1070365cfcbf85c3cb7f0d7b309015a**

Documento generado en 02/08/2022 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>